



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 8/2016, DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Facultad reglamentaria. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado tiene la atribución de expedir su reglamento interno para el cumplimiento de las facultades de los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia; de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 96, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 18, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: Facultad del Pleno para reformar su reglamento interior. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 96, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 3 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia para el Estado de Nuevo León, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la facultad de reformar o adicionar su reglamentación interna. Aprobadas las reformas o adiciones, el Pleno ordenará su publicación en el Boletín Judicial y en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO: Necesidad de ajustar la competencia de las Salas Colegiadas Penales. Los incisos b) y c) del artículo 39 del Reglamento



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León establecen, en forma genérica, que los recursos de casación y revisión en los procesos regulados por el Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León, así como las apelaciones contra sentencias definitivas en los procesos regulados por el Código Nacional de Procedimientos Penales serán competencia de las Salas Colegiadas Penales: "(...) *siempre que se hayan tramitado por los delitos para los cuales está prevista la prisión preventiva de oficio*". Esta redacción ha provocado ciertas diferencias de criterios en las Salas Colegiadas Penales, pues deja al arbitrio judicial si se refiere sólo a delitos que tengan prevista prisión preventiva oficiosa o si también deben incluirse los que teniéndola no se hubiere decretado, así como aquellos cuya aplicación dependiera de la realización de un juicio de ponderación.

CUARTO: Reformas y adiciones al reglamento interior. En uso de las facultades reformativas contenidas en la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* y en su propia reglamentación interna, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día siete de noviembre de dos mil dieciséis, determinó aprobar, por unanimidad de votos, la reforma de los incisos b) y c) del artículo 39 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León. Lo anterior, con la finalidad de superar esa problemática, propiciar una interpretación más uniforme de esa norma reglamentaria y, con ello, brindar mayor seguridad jurídica en los trámites de segunda instancia.



Por lo expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales y constitucionales invocadas, se expide el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO: Por determinación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León se reforman, por modificación, los incisos b) y c) del artículo 39 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León.

Tales incisos actualmente disponen:

Artículo 39. Competencia de las Salas Colegiadas Penales. Las Salas Colegiadas Penales conocerán de los recursos siguientes:

(...)

b) De los recursos de casación y revisión contra las sentencias definitivas pronunciadas por los jueces de juicio oral, en los procesos regulados por el Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León del 5 de julio de 2011 y sus reformas, siempre que se hayan tramitado por los delitos para los cuales está prevista la prisión preventiva de oficio.

c) De los recursos de apelación, así como de los reconocimientos de inocencia y de la anulación de sentencia, promovidos contra las sentencias definitivas pronunciadas por los jueces de juicio oral, en los procesos regulados por el Código Nacional de Procedimientos Penales del 5 de marzo de 2014 y sus reformas, en vigor en el Estado de Nuevo



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

León a partir del 1° de enero de 2016, siempre que se hayan tramitado por los delitos para los cuales está prevista la prisión preventiva de oficio.

Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 39. Competencia de las Salas Colegiadas Penales. *Las Salas Colegiadas Penales conocerán de los recursos siguientes:*

(...)

b) De los recursos de casación y revisión contra las sentencias definitivas pronunciadas de manera colegiada por los jueces de juicio oral, en los procesos regulados por el Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León del 5 de julio de 2011 y sus reformas.

c) De los recursos de apelación, así como de los reconocimientos de inocencia y de la anulación de sentencia, promovidos contra las sentencias definitivas pronunciadas de manera colegiada por los jueces de juicio oral, en los procesos regulados por el Código Nacional de Procedimientos Penales del 5 de marzo de 2014 y sus reformas, en vigor en el Estado de Nuevo León a partir del 1° de enero de 2016.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Las reformas al Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, contenidas en este Acuerdo General, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

SEGUNDO: Para efectos de la aplicación de la reforma a que se refiere el punto inmediato anterior, se tomará como base la fecha de interposición del recurso respectivo.

TERCERO: Se ordena la publicación del presente Acuerdo, por una sola vez, en el Boletín Judicial del Estado y en el Periódico Oficial del Estado, para el conocimiento del personal y del público en general, y su debido cumplimiento.

La anterior determinación se tomó en la sesión ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, llevada a cabo el día siete de noviembre de dos mil dieciséis.

**El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado**



Dr. Carlos Emilio Arenas Bátiz

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

**El Secretario General de Acuerdos de la Presidencia
y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado**

Lic. José Antonio Gutiérrez Flores